



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE

HUANTA

Juntos hacemos más...

RAISA

REGLAMENTO
DE
APLICACIÓN DE
INFRACCIONES
Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

Agosto, 2017



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD.

El presente reglamento regula el procedimiento, para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad en materia de fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a las disposiciones municipales de la entidad de acuerdo a su competencia exclusiva y/o compartida, con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral dentro del ámbito de la provincia.

ARTICULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los siguientes principios:

- 2.1. **LEGALIDAD.**- Las autoridades sólo por disposición municipal con rango de ley, que contiene las infracciones puede sancionar a los administrados y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2.2. **RAZONABILIDAD.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte mas ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.
- 2.3. **TIPICIDAD.**- Sólo constituye conductas sancionables administrativas las infracciones previstas expresamente en la ley y las disposiciones municipales, sin admitir interpretación análoga. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar, identificar conductas, determinar multas, medida coercitiva preliminar y/o complementaria.
- 2.4. **IRRETROACTIVIDAD.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir la infracción.
- 2.5. **CAUSALIDAD.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa que constituya infracción sancionable.
- 2.6. **FLEXIBILIDAD.**- Los órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de Infracción o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción.
- 2.7. **PRESUNCIÓN DE LICITUD.**- las entidades deben presumir que los infractores han adecuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencias en contrario.
- 2.8. **DEBIDO PROCEDIMIENTO.**- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

